RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2469/2019/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que, por una parte, **sobresee** el recurso de revisión debido a que el particular amplió su solicitud de información en el medio de impugnación y, por otra, **confirma** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00879619** por advertirse que es improcedente el reclamo de la información requerida al sujeto obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Sobreseimiento. 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito saber para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (desglosado)
> Total de policías municipales.
> Cuántos policías municipales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de ésta.
> Dicha denuncia hasta qué etapa del proceso ha llegado y en cuáles se ha dictado resolución al caso.
> En caso de dictar sentencia definida saber si dicha autoridad continúa activa en la ejecución de sus funciones, justificación de no pago:
> ...

Cabe mencionar que la leyenda: "justificación de no pago", que aparece en la parte final de la solicitud de información no corresponde propiamente a requerimiento de información o pronunciamiento alguno, sino que se debe a que la Plataforma Nacional de Transparencia, en la parte final de los campos para formular una solicitud de información contempla el rubro: "solicitud para exentar pago por reproducción y envío por circunstancias socioeconómicas", de ahí que la mención "justificación de no pago" forma parte del formato utilizado en la realización de solicitudes, en las que pretendió justificar la exención de pago por reproducción de los datos requeridos.

2. Respuesta a la solicitud de información. El siete de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo nueve de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cuatro de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de junio y el seis de agosto de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante oficio 2084/2019, de diez de julio de dos mil diecinueve, en el que constan los alegatos y se justificó el trámite para dar respuesta al recurso de revisión acompañando las respuestas contenidas en los oficios FGE/FECCEV/DIPP/1500/2019, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, firmada por el Director de Investigaciones y Proceso Penales en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; FGE/DCIIT/3876/2019, de catorce de junio de dos mil diecinueve, firmado por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica;

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que "las autoridades respondieron el número de denuncias desglosada por años sin especificar el delito que se cometió". Este señalamiento, no obstante, no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial.

Lo anterior, porque el planteamiento relativo a conocer el delito que se cometió no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> ...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

> ...
> Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
> Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
> IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
> ...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los fideicomisos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las

causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con el número total de policías municipales; cuántos fueron denunciados, estado de la denuncia y resolución y si en caso de contar con sentencia, precisar si la autoridad continuaba activa en el ejercicio de sus funciones. Información que se solicita de los años dos mil dieciséis a dos mil diecinueve (en el entendido que la fecha de la solicitud fue el doce de abril de dos mil diecinueve).

▪ ***Planteamiento del caso.***

El siete de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio 1089/2019, de la misma fecha, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante. Asimismo, adjuntó a dicha respuesta acompañó los oficios FGE/DCIIT/2546/2019; FGE/FIM/2443/2019 y FGE/FECCEV/DIPP/1166/2019, firmados respectivamente por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica; el Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el Director de Investigaciones y Procesos Penales en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que se insertan:

Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Mtra. Martha E. González Martínez
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

24-Abril-2019

No. Oficio: FGE/DCIIT/2546/2019

Presente

En respuesta al oficio No. 843/2019 y en atención a la solicitud de acceso a la información, registrada vía sistema INFOMEX-Veracruz, con número de **folio 00879619**, en donde solicita lo siguiente:

Saber para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (desglosado)
Total de policías municipales
Cuántos policías municipales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de ésta.
Dicha denuncia hasta qué etapa del proceso ha llegado y en cuáles se ha dictado resolución al caso.
En caso de dictar sentencia definida saber si dicha autoridad continúa activa en la ejecución de sus funciones, justificación de no pago:

El sistema no cuenta con un rubro referente a **policías municipales en el ejercicio de sus funciones**, se captura el nombre de persona denunciada y en el desarrollo de las investigaciones ministeriales se determina la participación o no de este tipo de personas y sobre lo cual no se genera información estadística, sin embargo se realizó una búsqueda de la información requerida por el solicitante y no se encontraron registros al respecto.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

ING. NAHIN DELFIN SALINAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
Autorizado mediante oficio FGE/DCIIT/3317/2017

Fiscalía Investigaciones Ministeriales

Mtra. Martha Elvia González Martínez.
Subdirectora de Datos Personales.

26 de abril de 2019
No. Oficio: FGE/FIM/2443 /2019

Edificio

En atención a sus oficios números 841/2019 y 844/2019, ambos de fecha 22 del presente mes y año, mediante el cual hace llegar solicitud registrada vía sistema Infomex-Veracruz con números de folios 00879419 y 00879619, relativo a las siguientes preguntas:

1 ¿Cuántos policías estatales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de esta denuncia?,

2.- dicha denuncia ¿hasta que etapa del proceso ha llegado y en cuales se ha dictado resolución al caso? en caso de dictar sentencia definida saber si dicha autoridad continua activa en la ejecución de sus funciones. en caso de dictar sentencia saber si dicha autoridad continua activa o en la ejecución de sus funciones. Lo anterior tomando en cuenta los años 2016, 2017, 2018 y 2019;

Al respecto me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada, ya que es el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado quien recopila dicha información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

Mtra. Martha Lidia Pérez Gumecindo
Fiscal de Investigaciones Ministeriales

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Veracruz.
Dirección de Investigaciones y Procesos Penales.

MTRA. MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No. Oficio: FGE/FECCEV/DIPP/1166/2019
26-04-2019

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 apartado c) fracción XVII inciso e), 17, 23, 222, 223 fracción IV, 233, 234 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y en atención al oficio número **842/2019,** dirigido al **Maestro Marcos Even Torres Zamudio, Fiscal Anticorrupción,** a través del cual requiere se dé respuesta a la información requerida derivado de la **solicitud de acceso a la información registrada con el folio 00879619,** en virtud de lo anterior atendiendo a su petición se rinde informe previa consulta en los registros que obran en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado:

Periodo Anual (Año).	Total de Policías Municipales.	Total de Policías Municipales en el ejercicio de sus funciones que fueron denunciados por partes de civiles y el motivo de la denuncia.	Dicha Denuncia hasta que etapa del proceso ha llegado y en cuales se ha dictado resolución al caso.	En caso de Dictar Sentencia definida saber si dicha autoridad continua activa en la ejecución de sus funciones, justificación de no pago.
2016	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
2017	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
2018	No aplica.	**107** Policías Municipales, los cuales fueron denunciados con motivo de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.	En trámite.	En trámite.
Enero a 26 abril del 2019	No aplica.	**55** Policías Municipales, los cuales fueron denunciados con motivo de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.	En trámite.	En trámite.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. CARLOS ALBERTO DELGADO
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES
EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
Solicité saber el número total de policías de esta localidad (Veracruz) de manera desglosada para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como, para esos años, cuántos policías en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de la denuncia, hasta qué etapa del proceso llegó y en cuáles se dictó resolución al caso y en caso de dictar sentencia definitiva saber si dicha autoridad continúa activa en la ejecución de sus funciones. Sin embargo, las autoridades respondieron el número de denuncias desglosada por años sin especificar el delito que se cometió (desglosar por años 2016, 2017, 2018, 2019). Además, las autoridades no respondieron el número total de policías que existe en la cotporación, desglosando la cantidad por años 2016, 2017, 2018, 2019, como también requerí en mi petición.
...

Durante el trámite del recurso de revisió compareció el sujeto obligado, mediante oficio 2084/2019, de diez de julio de dos mil diecinueve, en el que constan los alegatos y se justificó el trámite para dar respuesta al recurso de revisión acompañando las respuestas contenidas en los oficios FGE/FECCEV/DIPP/1500/2019, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, firmada por el Director de Investigaciones y Proceso Penales en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; FGE/DCIIT/3876/2019, de catorce de junio de dos mil diecinueve, firmado por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica, que se insertan:

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Veracruz.
Dirección de Investigaciones y Procesos Penales.

MTRA. MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No. Oficio: FGE/FECCEV/DIPP/1500/2019
17-06-2019
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 9, 143, 161, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 apartado c) fracción XVII inciso e), 17, 23, 222, 223 fracción IV, 233, 234 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y en atención al oficio número **1482/2019**, dirigido al **Maestro Marcos Even Torres Zamudio, Fiscal Anticorrupción**, a través del cual requiere a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a efecto de que se pronuncie en relación al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI -REV/2469/2019/I, en virtud de lo anterior la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, se pronuncia al respecto en los siguientes términos:

Una vez impuesto de la exposición de agravios que realiza la C. [redacted] agravios que consisten en: *"...las autoridades respondieron el número de denuncias desglosadas por años sin especificar el delito que se cometió (desglosar por años 2016, 2017,2018,2019) Además las autoridades no respondieron el número total de policías que existen en la corporación, desglosando la cantidad por años 2016,2017, 2018, 2019, como también requerí en mi petición..."*.

En consecuencia ante la objeción de la respuesta proporcionada por esta Fiscalía en relación a la solicitud de acceso a la información que fue registrada mediante el Sistema INFOMEX-VERACRUZ bajo el folio 00879419, respuesta que fue proporcionada de manera veraz y oportuna de acuerdo a lo solicitado tal y como consta el oficio FGE/FECCEV/DIPP/1165/2019, signado por el suscrito en mi carácter de Director de Investigaciones y Procesos Penales en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, documental de la cual puede apreciarse que este Órgano Especializado no fue omiso en especificar el motivo de las denuncias a que se refiere la promovente, de lo cual aduce que. *"... no se especificó el delito que se cometió..."*; con esto quiero decir que se debe desatender el recurso interpuesto en virtud de que el solicitante señalo: en su primera petición " *cuantos policías estatales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de esta"*, en el presente recurso establece como agravio el solicitante: *"...las autoridades respondieron al número de denuncias desglosadas por año, sin especificar el delito que se cometió..."* Como puede observarse y que omite señalar el solicitante es que dicho número como lo dice el solicitante *"se encuentran en trámite"*, es decir en términos del articulo 20 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene por objeto esclarecer los hechos denunciados, es decir en una interpretación sistemática y armónica de los +artículos 2, 213, 214, y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales y atendiendo

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Veracruz.
Dirección de Investigaciones y Procesos Penales.

a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos de las partes reconocidos en la Constitución y en los tratados Internacionales, es hasta el momento de llevar a cabo una imputación ante el juez de Control que a los hechos denunciados, se les otorga ya una calificación jurídica, es decir se establece un posible delito , no puede establecerse uno previo, ya que se estaría atentando a los principios que rigen el Proceso Penal, de ahí que se estableciera que el motivo de la denuncia es por hechos posiblemente constitutivos de un delito y que se establecen en competencia a los señalados en el Titulo XVII del Código Penal para el Estado de Veracruz. Por cuanto hace al agravio consistente en el que refiere que no se informó el número total de policías que existen en la corporación desglosado por años, dicho agravio no fue tal cual precisado en la solicitud que realizo la promovente en primera instancia tal y como consta en la solicitud formulada, aunado a ello esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dichos datos, toda vez que la información que ahora requiere no es competencia de esta Fiscalía ello en virtud que los policías estatales no forman parte de la plantilla laboral de la Fiscalía General del Estado.

por lo anteriormente expuesto pido: Se deseche el recurso de revisión realizado por la promovente, dejando sin efectos cualquier apercibimiento respecto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

LIC. CARLOS ALBERTO DELGADO
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES
EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Mtra. Martha E. González Martínez
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

14-Junio-2019

No. Oficio: FGE/DCIIT/3876/2019

Presente

En atención y cumplimiento a su oficio número 1483/2018 mediante el cual requiere se dé cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente de Recurso de Revisión número IVAI-REV/2469/2019/I, hago reiterativa mi respuesta al oficio No. 843/2019 y en atención a la solicitud de acceso a la información, registrada vía sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio 00879619, en donde solicita lo siguiente:

Saber para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (desglosado)
Total de policías estatales
Cuántos policías estatales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de ésta.
Dicha denuncia hasta qué etapa del proceso ha llegado y en cuáles se ha dictado resolución al caso.
En caso de dictar sentencia definida saber si dicha autoridad continúa activa en la ejecución de sus funciones, justificación de no pago:

El sistema no cuenta con un rubro referente a **policías estatales en el ejercicio de sus funciones**, se captura el nombre de persona denunciada y en el desarrollo de las investigaciones ministeriales se determina la participación o no de este tipo de personas y sobre lo cual no se genera información estadística, sin embargo se realizó una búsqueda de la información requerida por el solicitante y no se encontraron registros al respecto.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

ING. NAHUM DELFIN SALINAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
Autorizado mediante oficio FGE/DCIIT/331/2017

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De la transcripción de agravios expuestos por la parte aquí recurrente se aprecia que la inconformidad planteada fue en el sentido de que no se especificó el número de denuncias desglosada por años sin especificar el delito que se cometió y que las autoridades no respondieron el número total de policías que existen en la corporación, desglosado por años.

La primera parte del reclamo, como se precisó en el considerando precedente, no puede ser materia de análisis en el presente asunto por tratarse de planteamientos novedosos que la normatividad de transparencia identifica como supuestos de improcedencia del recurso de revisión. Por lo tanto, en el presente apartado se analiza la procedencia del reclamo relativo a conocer el número total de policías, desglosado por años.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo reclamado en la presente vía constituye un dato que ameritaba respuesta por parte del sujeto obligado en términos del artículo 145, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establece: "las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando... III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla".

Lo anterior es así porque el objeto de reclamo relativo a conocer el total de policías municipales no es información que se advierta corresponda a la Fiscalía General del Estado de Veracruz generar, administrar, resguardar o poseer, al no advertirse atribuida la función de tener a su cargo o contar con la estadística de los policías municipales en la entidad veracruzana.

En este sentido, como lo precisó el Director de Investigaciones y Procesos Penales en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en el oficio FGE/FECCEV/DIPP/1500/2019, dicha información no es competencia de esa Fiscalía ello en virtud de que los policías estatales no forman parte de la plantilla laboral del sujeto obligado.

Respuesta con la que atendió lo establecido en el artículo 143, primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz que señalan respectivamente: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al

interés particular del solicitante...". No obstante, como se precisó con antelación, el artículo 145, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia no solo constriñe a que se notifique que los sujetos obligados no cuentan con la información que les sea requerida, sino deben orientar al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Este último requisito no se advierte que hubiera sido cumplido por el ente público obligado, ni en la respuesta inicial, ni en la comparecencia del recurso de revisión. No obstante, esa circunstancia por sí misma es insuficiente para modificar el sentido del presente fallo, pues a ningún fin práctico conllevaría el hecho de ordenar al sujeto obligado que oriente a la persona recurrente respecto del sujeto o sujetos obligados que pudiesen contar con la información de su interés, al poder hacerse en la presente vía por parte de este órgano garante.

En este sentido, la información relativa al número de policías municipales puede ser requerida a los municipios de la entidad veracruzana, en el entendido que no todos los municipios cuentan con policía municipal, pues existe la posibilidad que esa función la asuma la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, tal como se establece en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley 875 de Transparencia que contemplan como obligación de transparencia, en el caso de los municipios "estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía municipal, salvo en el caso de que se celebre convenio con el Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de dicho servicio público, en términos del artículo 71, fracción X, de la Constitución Política del Estado. En este caso dicha obligación será asumida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado".

Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, de estimarlo oportuno, presente sus solicitudes a la Secretaría de Seguridad Pública o a lo municipios de la entidad a fin de conocer la información estadística de polícias municipales en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia de lo señalado en los considerandos segundo y tercero del presente fallo, al ser improcedente el reclamo que constituyó una ampliación a la solicitud de información, procede **sobreseer** esa parte del recurso de revisión y, por otra parte, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracciones I y II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del

solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, en la parte que constituyó la materia de análisis del recurso de revisión y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información ante los sujetos obligados que pudiesen contar con la información.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos